



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRANSICIÓN AL EURO.

Exposición de motivos.

Los pasados días 2 y 3 de mayo de 1998 el Consejo Europeo reunido en Luxemburgo acordó el inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, siendo el Reino de España uno de los once Estados Europeos que se integrarán en la tercera fase de dicha Unión a partir del 1 de enero de 1999. Dicho acuerdo culmina un proceso iniciado en 1986 con el Acta Única Europea y consolidado con el Tratado de la Unión Europea (1992) y con el Tratado de Amsterdam (1997) por el cual los Estados Europeos que hayan conseguido una convergencia económica suficiente compartirán a partir del 1 de enero de 1999 una misma unidad monetaria: el Euro. En dicha fecha se iniciará un periodo transitorio que durará hasta el 1 de enero del año 2002, durante el cual se habrá de proceder a la sustitución de las viejas unidades monetarias nacionales a la nueva unidad monetaria europea.

La transición, que se encuentra regulada con carácter general por el primer y segundo reglamento del Euro para Europa y por el Plan Nacional de Transición al Euro para España, hace necesario que la Administración realice adaptaciones normativas y de organización encaminadas a la implantación en los momentos determinados por la normativa europea y nacional del Euro. Dicha normativa establece una transición por tipos de operaciones y documentos que deberán implementarse en las fechas determinadas en el Plan Nacional.

En concreto, y por cuanto hace relación a la Administración Local, se debe tener en cuenta:

- a) El día 1 de enero de 1999 la peseta pierde su condición de unidad monetaria para transformarse en una unidad de cuenta representativa de un valor fraccionario no decimal de la auténtica unidad monetaria europea, el Euro.
- b) Hasta el día 1 de enero del año 2002 no circularán monedas y billetes denominados en euros, circulando únicamente monedas y billetes denominados en las actuales monedas nacionales.
- c) A partir del 1 de enero de 1999 se podrán realizar ingresos y pagos en euros como movimientos puramente bancarios, siempre sobre el principio de "no obligación, no prohibición".
- d) Conforme al Plan Nacional de Transición al Euro, a partir del 1 de enero de 1999 los ciudadanos podrán pagar sus impuestos municipales en euros, lo que implica la obligación de la Administración Local de aceptar los ingresos realizados en tal unidad monetaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

- e) Hasta el 1 de enero del año 2002 no se podrán efectuar declaraciones tributarias en euros en lo relativo a impuestos municipales.
- f) En los presupuestos y en la contabilidad pública municipal se utilizará como unidad de cuenta la peseta hasta el ejercicio 2001 incluido. A partir del ejercicio del año 2002 la contabilidad pública municipal se realizará en euros. El presupuesto para dicho ejercicio deberá estar confeccionado en euros.
- g) Los particulares podrán utilizar para su contabilidad, documentos, contratos... el euro a partir del 1 de enero de 1999.
- h) Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año 2002 circularán físicamente billetes y monedas denominadas en pesetas y en euros, siendo obligada para la Administración la aceptación durante tal periodo de ambas clases de monedas físicas.

Como consecuencia de esta normativa, el Ayuntamiento de La Bañeza podrá disponer de nuevas oportunidades, fundamentalmente la internacionalización en la contratación, buscando los mejores precios sin el riesgo derivados de las posibles diferencias de cambio, pero habrá de afrontar igualmente los problemas derivados de la realización de ingresos y pagos en unidades de cuenta diferentes de aquellas en las que se han de contabilizar las operaciones.

Con el fin de obtener el máximo partido de las oportunidades disponibles con el menor número de problemas posible, se aprueba, al amparo del artículo 4.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Transición al Euro con el siguiente texto:

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos económicos y organizativos derivados para el Ayuntamiento de La Bañeza del periodo transitorio de implantación del Euro como moneda común europea.

Art. 2.- Naturaleza.- La presente ordenanza de carácter no fiscal tiene naturaleza complementaria respecto a la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

TITULO I.- PRINCIPIOS.

Art. 3.- Unidad de cuenta.-

1.- El Ayuntamiento de La Bañeza utilizará como unidad de cuenta la peseta.

2.- No obstante lo establecido en el apartado precedente, el Ayuntamiento de La Bañeza podrá utilizar el Euro como unidad de cuenta en los expedientes de contratación si así resultare de la aplicación de lo regulado en la normativa aplicable, en la presente ordenanza o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

lo estimara conveniente, mediante acto administrativo motivado, el órgano de contratación. En tal caso, junto al correspondiente valor en euros deberá figurar el correspondiente contravalor en pesetas a efectos presupuestarios y contables.

3.- Cada expediente estará denominado en una única unidad monetaria, sin perjuicio de que en el mismo figure el contravalor global en la otra unidad.

4.- Los expedientes relativos a relaciones jurídicas de tracto sucesivo y continuo denominados en pesetas podrán ser transformados, si la normativa vigente no lo prohibiera expresamente, en expedientes denominados en euros. En ningún caso podrán transformarse en expedientes denominados en pesetas aquellos expedientes inicialmente denominados en euros ni aquellos inicialmente denominados en pesetas que hayan sido transformados en euros.

Art. 4.- Derechos de los ciudadanos.-

1.- Durante el periodo transitorio, los ciudadanos tendrán frente al Ayuntamiento de La Bañeza en lo relativo a la unidad monetaria los siguientes derechos:

- a) Derecho a que en los documentos administrativos de contenido económico emanados del Ayuntamiento de La Bañeza que les sean dirigidos figure recogido el valor total de los mismos en ambas unidades monetarias.
- b) Derecho a elegir, en tanto la normativa vigente no determine otra cosa, la unidad monetaria (pesetas o euros) en que habrán de efectuar los ingresos que les sean exigibles y en el que deberán abonárseles los pagos de sus derechos.
- c) Derecho a presentar los documentos que les sean exigibles, con excepción de las declaraciones tributarias y de todos aquellos expresamente excluidos por la normativa vigente o por la presente ordenanza, en la unidad monetaria que ellos mismos elijan, debiendo la Administración practicar las conversiones necesarias de conformidad a lo determinado en la normativa en vigor.

2.- Los ingresos y pagos realizados en euros tendrán carácter plenamente liberatorio, sin que pueda exigirse diferencias de redondeo por la conversión de los importes a pesetas.

TITULO II.- PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Art. 5.- 1.- En tanto no se determine otra cosa por la Ley, el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Bañeza se redactará en pesetas hasta el ejercicio de 2001, inclusive.

2.- No obstante lo determinado en el apartado precedente, se incorporarán al Presupuesto General de cada ejercicio como anexos:

- a) El resumen funcional de gastos con los valores en euros.
- b) Los resúmenes económicos por capítulos de ingresos y gastos con valores en euros.
- c) El anexo de personal con valores en euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

- d) El Anexo de inversiones con valores en euros.
- e) La relación de aquellos contratos denominados en euros que se prevea celebrar durante el ejercicio.
- f) La relación de los contratos denominados en euros vigentes, con expresión de si los mismos fueron inicialmente concertados en tal unidad monetaria o convertidos en euros desde su denominación inicial en pesetas.

Art.- 6.- 1.- La ejecución, contabilización y liquidación del Presupuesto se realizará en la misma unidad monetaria en que se encuentre redactado el Presupuesto .

2.- Cuando los expedientes de gastos hayan de tramitarse en moneda distinta de aquella en que esté redactado el presupuesto, según lo determinado en la presente ordenanza, junto a los documentos contables denominados en pesetas se acompañará el correspondiente documento de la intervención en el que se recoja el cálculo de conversión a euros y el correspondiente cálculo de conversión de la cantidad en pesetas a euros, con previsión de las diferencias derivadas del redondeo, según el modelo que figura en el anexo I de la presente ordenanza.

3.- En ningún caso podrá excederse la consignación de las partidas presupuestarias por diferencias de redondeo.

4.- Las diferencias de redondeo que se concreten en mayor gasto o menor ingreso se contabilizarán en la partida de gastos 611.349 (Administración financiera. Otros gastos financieros). Aquellas que se concreten en mayor ingreso o menor gasto se contabilizarán en la partida 591 diferencias de conversión.

Art.- 7.- 1.- La contabilidad del Ayuntamiento de La Bañeza se llevará en la misma moneda en que esté denominado el presupuesto, rindiéndose las cuentas y estados finales en dicha moneda, sin perjuicio de lo que pueda establecerse para la rendición de cuentas del ejercicio 2001.

2.- No obstante lo determinado en el apartado anterior, a las cuentas anuales se agregará como anexos:

- a) El balance de situación con valores en euros.
- b) La cuenta de Resultados con valores en euros.
- c) El EOAF con valores en euros.
- d) El Estado del Remanente de Tesorería con valor en euros.
- e) Los resúmenes funcionales y económicos de ingresos y gastos presupuestarios con sus valores en euros.
- f) El estado de resultado presupuestario con valor en euros

3.- Para la obtención de valores de las partidas en que se desagregan dichos estados se convertirán en euros los valores agregados de las partidas equivalentes en pesetas.

TITULO III.- CONTRATACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

Art. 8.- 1.- Los expedientes de contratación que se tramiten durante el periodo de transición al euro se denominarán, con carácter general, en la misma moneda en que esté redactado el Presupuesto General.

2.- No obstante lo determinado en el apartado precedente, se denominarán en euros los siguientes expedientes:

- a) Los correspondientes a contratos de obras por importe superior a 75.000.000.- pesetas, IVA incluido.
- b) Los correspondientes a contratos de suministros, servicios, asesoramiento, etc, por importe superior a 50.000.000.- pesetas, IVA incluido.
- c) Los contratos de préstamo a medio y largo plazo, cualquiera que sea su cuantía.
- d) Los contratos por Operaciones de Tesorería de importe superior a 25.000.000.- pesetas.
- e) Los correspondientes a contratos cuya duración sea superior a cinco años y aquellos en los que la mayor parte de su duración se concrete con posterioridad al 1 de enero del año 2002.
- f) Aquellos otros que determine el órgano de contratación mediante resolución motivada.

3.- Los proyectos de obras municipales redactados durante el periodo transitorio expresarán sus presupuestos y precios descompuestos en pesetas, salvo que la contratación de las obras deba efectuarse con posterioridad al 1 de enero del año 2002.

Art. 9.- 1.- El día 1 de Enero del año 2002 se convertirán automáticamente a Euros los importes de todos los contratos vigentes denominados en pesetas.

2.- No obstante lo determinado en el apartado precedente, podrá efectuarse la conversión a euros de los contratos vigentes denominados en pesetas en el periodo de transición monetaria por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.

3.- En ningún caso podrán convertirse a pesetas los contratos denominados inicialmente en euros o que hayan sido previamente convertidos a euros desde su denominación en pesetas.

Art. 10.- 1.- Para la conversión de los importes de los contratos en euros se aplicará el tipo oficial de conversión y las reglas legales de redondeo, así como lo determinado en los apartados siguientes.

2.- Para determinar el importe en euros de los contratos se aplicará la conversión sobre el importe final del mismo en pesetas, incluidos impuestos e IVA. Sobre la cantidad así obtenida se determinará el importe del IVA, del Beneficio Industrial y de los gastos Generales, según sus respectivos porcentajes, siendo el importe de ejecución material el importe resultante de la deducción del global de los conceptos enumerados.

3.- En los contratos de tracto sucesivo cuyo precio consista en anualidades pagaderas por cuotas partes de periodicidad inferior al año, el importe en pesetas para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

conversión será el importe de la anualidad después de IVA, determinándose el importe de los diferentes conceptos según lo establecido en el apartado anterior. El importe de los pagos mensuales se determinará dividiendo la anualidad en euros por el número de pagos anuales, redondeado a la baja, determinándose el importe del último pago anual por diferencia entre el importe anual y los pagos efectuados en los periodos previos.

TÍTULO IV.- GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Art. 11.- 1.- En las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos que se aprueben durante el periodo de transición al Euro, que hayan de entrar en vigor antes del día 1 de Enero del año 2002 los importes de dichos recursos se denominará en pesetas, entendiéndose tales referidas a pesetas como unidad fraccionaria no decimal del Euro.

2.- Cuando para la determinación del importe de las Tasas o precios públicos establecidos en las Ordenanzas mencionadas en el apartado anterior sea preceptiva la realización del estudio de costes del servicio, dicho estudio se realizará íntegramente en pesetas.

Art. 12.- 1.- Durante el periodo de transición al Euro, se realizará la adaptación de todas las ordenanzas fiscales y de precios públicos denominadas en pesetas a dicha unidad monetaria, entrando en vigor dichas ordenanzas, con importes denominados exclusivamente en euros, el día 1 de Enero del año 2002.

2.- Cuando para la determinación del importe de las Tasas o precios públicos establecidos en las Ordenanzas mencionadas en el apartado anterior sea preceptiva la realización del estudio de costes del servicio, dicho estudio se realizará íntegramente en euros, practicándose la conversión a euros al máximo nivel de desagregación.

Art. 13.- 1.- Las liquidaciones tributarias y las determinaciones del importe de precios públicos realizadas durante el periodo transitorio se efectuarán necesariamente en pesetas, salvo que la Ley determine otra cosa.

2.- Cuando los documentos que hayan de servir de base a las liquidaciones o a la determinación de importes mencionadas en el apartado anterior estén denominados en euros, la Administración, de oficio, y según las normas de conversión aplicables, traducirán el mencionado importe a pesetas para la realización de la liquidación.

Art. 14.- 1.- Las liquidaciones tributarias y las determinaciones del importe de precios públicos realizadas a partir del 1 de enero del año 2002 se efectuarán necesariamente en euros.

2.- Cuando los documentos que hayan de servir de base a las liquidaciones o a la determinación de importes mencionadas en el apartado anterior estén denominados en pesetas, la Administración, de oficio, y según las normas de conversión aplicables, traducirá el mencionado importe a euros para la realización de la liquidación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

3.- Las notificaciones de liquidaciones tributarias o de importe de precios públicos practicadas a partir del 1 de enero del año 2002 incluirán sus importes exclusivamente en euros.

Art. 15.- 1.- Durante el periodo transitorio y el periodo de canje de moneda, los ciudadanos podrán ingresar las deudas tributarias y por precios públicos que se encuentren en periodo voluntario de recaudación indistintamente en pesetas o euros.

2.- Las liquidaciones tributarias y cálculos de precios públicos efectuadas con anterioridad al inicio del periodo transitorio, en las que se incluya el importe en euros a título informativo, la realización del ingreso en euros requerirá la práctica de conversión al tipo de conversión oficial que se apruebe el 31 de diciembre de 1998.

3.- Durante el periodo transitorio, la recaudación ejecutiva de las deudas tributarias o de precios públicos se efectuará en pesetas.

4.- A partir del 1 de enero del año 2002 la recaudación ejecutiva de las deudas tributarias o de precios públicos se efectuará necesariamente en euros, convirtiéndose todos los expedientes en trámite para su recaudación en la moneda común europea.

TÍTULO V.- INFORMACIÓN AL CIUDADANO.

Art. 16.- 1.- Durante el periodo transitorio, las notificaciones de actos administrativos con contenido económico incluirán los importes en la unidad monetaria en que esté denominado el expediente, incluyendo igualmente la información del importe resultante de la conversión a la otra unidad monetaria.

2.- Las notificaciones de actos administrativos antes del inicio del periodo transitorio incluirán el importe en pesetas y, a título informativo, el importe en euros calculado sobre el tipo central de conversión del ecu fijado el 16 de marzo de 1998 de 168'220 pesetas por ecu.

Art. 17.- El Ayuntamiento de La Bañeza adoptará las medidas necesarias para facilitar a los ciudadanos la transición al Euro, estableciendo sistemas de información y consulta destinados a empresas, profesionales y consumidores a efectos de resolver las dudas que puedan plantearseles.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, hasta el final del periodo de cambio monetario establecido.

ANEXO I DOCUMENTO DE COVERSIÓN DE VALORES

Denominación del Expediente:

Tipo de Expediente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA BAÑEZA
(LEÓN)

Datos económicos:

A) Importe en pesetas:

B) Importe en Euros:

C) Conversión importe en Euros:

D) Diferencias de redondeo (A-C):

E) Importe IVA en euros:

F) Importe Gastos Generales y Bº Ind,:

G) Importe ejecución material [B-(E+F)]:

**DATOS
GENERALES**

Aprobación.	24/09/1998
Publicación B.O.P.	20/11/1998 (Nº266)
Entrada en Vigor.	21/11/1998
Modificación	
Derogación.	